

Al despacho del señor Juez, el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 07 de abril de 2021 que resolvió la solicitud de entrega de los dineros depositados por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

## **I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 07 de abril de 2021 que resolvió la solicitud de entrega de los dineros depositados por la parte ejecutada.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente solicita que se revoque la decisión tomada por este despacho frente a la solicitud de entrega de los dineros consignados por la parte ejecutada en cumplimiento de una obligación de hacer, emanada de una sentencia a favor del ejecutante. Indica que las razones de dicha solicitud coinciden con las razones que expone este juez en auto del 13 de enero de 2021, sin que se acepte la decisión tomada en dicha providencia, la cual fue apelada.

Señala el apoderado del ejecutante que el inciso 2 del art. 433 del C. G. del P. remite al art. 432 ibidem, en los casos en los cuales el demandante propone objeciones al hecho ejecutado, como asegura que ocurrió en este caso. Refiere que en el inciso final del art. 432 ibidem, se establece que en el supuesto de que los bienes no se presenten en la cantidad ordenada, se debe autorizar su entrega, siempre que el demandante lo solicite en la diligencia. Frente al punto señala que como para ese momento no había ningún dinero consignado, ninguna entrega se podía solicitar y por ello, insiste en que debe y puede ordenarse la entrega de los dineros en este momento, según dicha normativa o trámite especial que indica que debe ser aplicado.

Adicionalmente, que si con dicho depósito judicial efectuado por el ejecutado se pretendía cumplir con la orden del numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, no existe razón o fundamento plausible para negar su entrega, puesto que el art. 447 ibidem hace referencia a la orden de entrega de los dineros embargados hasta la concurrencia del valor liquidado y como el presente proceso corresponde a una ejecución por una obligación de hacer, cuya liquidación del crédito no se ha realizado, la normatividad citada resulta inaplicable para el presente caso.

## **I. CONSIDERACIONES**

Frente al caso bajo estudio, se tiene que la reposición fue interpuesta en relación con la providencia emitida el pasado 07 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió la solicitud de entrega de los dineros depositados por la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la ejecución por una obligación de hacer, regulada en los art. 433 y siguientes del C. G. del P., y toda vez que los dineros consignados no corresponden a dineros embargados, sino al pago realizado por la parte ejecutada de las condenas ordenadas en sentencia que se encuentra en firme, resulta procedente la entrega de dichos dineros a la parte ejecutante. Maxime cuando el recurso de alzada que se encuentra en trámite corresponde únicamente a la liquidación de costas.

Por lo anterior, se repondrá el auto recurrido del 07 de abril de 2021, y se ORDENA la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso a favor del ejecutante RAFAEL ANTONIO CESPEDES GARCIA y hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$41.197.481).

Por lo anterior, se repondrá la decisión recurrida y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 07 de abril de 2021 de 2021.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso a favor del ejecutante RAFAEL ANTONIO CESPEDES GARCIA y hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$41.197.481).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de junio de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 090.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM